

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 061

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY
IMPLEMENTANDO PROGRAMA DE EMPLEO CON APOYO
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

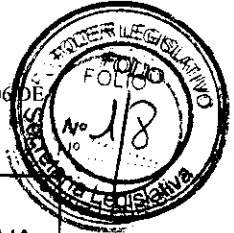
Girado a la Comisión Nº: 5 y 2

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

11 MAR. 2026

MESA DE ENTRADAS
Nº 061 Hs: 13:06 FIRMA:

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ESTABLECIMIENTO DEL EMPLEO CON APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1º.- Objeto. El objeto de la presente ley es la instrumentación de la metodología de inclusión socio-laboral de empleo con apoyo para personas con discapacidad en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de acompañar individualmente y brindar ajustes razonables a los trabajadores y sus entornos laborales, posibilitando la consolidación de una red de apoyo interna y externa en los ámbitos laborales de la persona.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplicará en el ámbito de la Administración Pública Provincial y en empresas del mercado laboral ordinario en la Provincia, tanto en el sector público como en el privado, promoviendo la inclusión laboral de personas con discapacidad.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Discapacidad Provincial en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Empleo, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

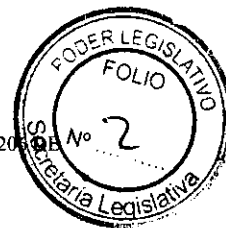
Artículo 4º.- Facultades y Deberes de la Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será la encargada de:

- diseñar los lineamientos y supervisar la implementación del Programa y establecer los acuerdos con los organismos y empresas involucradas con relación a los alcances de la implementación del Programa y el cronograma para su ejecución;
- organizar y brindar asistencia técnica y capacitación a los organismos comprendidos en la presente ley, y



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.208
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



- c) conformar un equipo de Empleo con Apoyo que deberá designar un responsable a cargo del Programa, que deberá ser una persona con formación académica y experiencia o con voluntad de formarse en el área de discapacidad, quien deberá asesorar y coordinar al equipo, así como atender las necesidades que surjan dentro del mismo. Estará a su cargo la articulación con áreas dentro y fuera del organismo y la formación y selección de preparadores laborales para llevar adelante la iniciativa.

Artículo 5°.- Definiciones. A los efectos de esta ley, entiéndase por:

- a) Empleo con Apoyo: estrategia de inclusión laboral que proporciona acompañamiento y apoyo mediante ajustes razonables en el entorno de trabajo;
- b) Persona con Discapacidad: aquella que cuenta con Certificado Único de Discapacidad (CUD); y
- c) Preparador Laboral: persona acreditada e integrante del registro provincial de preparador laboral por la autoridad de aplicación, para acompañar el proceso de inclusión laboral de personas con discapacidad.

Artículo 6°.- Creación del Programa. Créase el Programa Provincial de Empleo con Apoyo en el ámbito de la Administración Pública Provincial y sectores económicos privados de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

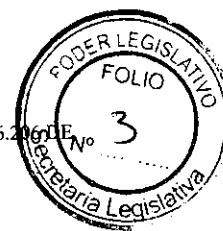
Artículo 7°.- Finalidad del Programa. El Programa tendrá como finalidad garantizar los siguientes derechos de las personas con discapacidad que trabajen en el ámbito de la Administración Pública Provincial y en empresas del mercado laboral ordinario:

- a) derecho a obtener información clara, veraz y completa sobre las actividades desarrolladas por el Programa;
- b) derecho a recibir asesoramiento sobre los trámites y requisitos que deben cumplir en sus actuaciones ante la Administración Pública Provincial;
- c) derecho a ser tratado en condiciones de igualdad con el resto de los trabajadores;



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



- d) derecho a contar con un preparador laboral que acompañe durante todo el proceso de inclusión socio-laboral, inclusive en el procedimiento de selección y también realice un seguimiento y acompañamiento con el trabajador y su entorno laboral;
- e) derecho a obtener capacitaciones tanto para los trabajadores, como para los empleadores, el entorno laboral y los preparadores laborales;
- f) derecho a ser parte del diseño del plan de inclusión socio-laboral por parte de cada trabajador;
- g) derecho a negarse a formar parte del Programa de empleo con apoyo;
- h) derecho a obtener apoyos personalizados y ajustes razonables de acuerdo con lo que dicta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; e
- i) derecho a que los organismos obtengan un seguimiento, capacitación y acompañamiento por parte de la autoridad de aplicación.

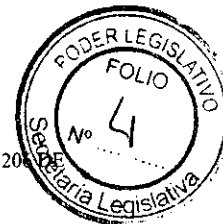
Artículo 8°.- Principios Rectores. El presente Programa contará con los siguientes principios rectores que sustentarán su aplicación:

- a) Igualdad y no discriminación: todos los trabajadores gozarán de los mismos derechos y obligaciones, sin perjuicio de que algunos deban contar con apoyos individualizados para garantizar condiciones de igualdad de oportunidades, sin discriminación de ningún tipo;
- b) Participación: deberá garantizarse que todos los trabajadores, tengan o no discapacidad, puedan conocer y peticionar la aplicación al programa. No obstante, solo podrán ingresar los trabajadores que certifiquen su discapacidad y sus entornos laborales;
- c) Inclusión: deberá garantizarse que los ámbitos laborales sean accesibles para la inclusión laboral de trabajadores con discapacidad;
- d) Autonomía personal: los beneficiarios deberán contar con mecanismos que garanticen su autonomía, tanto en términos personales como laborales;
- e) Libertad: los beneficiarios podrán optar por ingresar, permanecer o denegar el acceso al Programa de Empleo con Apoyo;



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.200
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



- f) Diseño universal: se tenderá a garantizar el diseño de productos, entornos, planes y servicios que se puedan utilizar por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;
- g) Ajustes razonables: se deberá garantizar que las modificaciones y adaptaciones que se realicen sean las necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida, siempre que se requiera en casos particulares; y
- h) Apoyos: se promoverá la disponibilidad, conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad.

Artículo 9°.- Beneficiarios. Son beneficiarios del Programa todas las personas con discapacidad residentes en la Provincia que posean un CUD vigente y que se encuentren en edad laboral.

Artículo 10.-Requisitos para ser Beneficiarios. Los potenciales beneficiarios del Programa deberán contar con CUD con trámite al día y prestar funciones en la Administración Pública Provincial o en empresas del mercado laboral ordinario en la Provincia, de conformidad con el artículo 8° de esta ley.

Artículo 11.- Preparadores Laborales. La autoridad de aplicación designará a empleados públicos que, voluntariamente, deseen capacitarse como preparadores laborales. Estos preparadores recibirán la formación adecuada por parte de la autoridad de aplicación, que incluirá, entre otros temas, la inclusión, accesibilidad, ajustes razonables, y apoyo en el entorno laboral.

Artículo 12.- Dependencia y Supervisión. Los preparadores laborales pertenecientes al ámbito de la Administración Pública Provincial dependerán directamente del Estado provincial, a través de la Secretaría Provincial de Discapacidad en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Empleo. La autoridad de aplicación será responsable de su formación continua, supervisión, y evaluación del desempeño.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Artículo 13.- Registro de Preparadores Laborales. Créase el Registro Provincial de Preparadores Laborales, donde se incluirán los empleados públicos que hayan completado la capacitación correspondiente. Este Registro será utilizado para la asignación de preparadores laborales a los trabajadores que lo requieran. La autoridad de aplicación evaluará la posibilidad de abrir el Registro, en el futuro, a profesionales externos que cumplan con los requisitos de formación y experiencia que ésta defina.

Artículo 14.- Funciones y Responsabilidades de los Preparadores Laborales. Los preparadores laborales tendrán las siguientes funciones:

- a) asistir al trabajador con discapacidad en el proceso de búsqueda de empleo;
- b) proporcionar apoyo continuo en el lugar de trabajo;
- c) facilitar la comunicación entre el trabajador, el empleador y los compañeros de trabajo; y
- d) realizar ajustes razonables y promover un entorno laboral inclusivo.

Artículo 15.- Gestión y Difusión. La autoridad de aplicación deberá gestionar junto con cada organismo y empresa las acciones necesarias para realizar la convocatoria a formar parte del Programa, teniendo en cuenta las características de los diferentes sectores de la Administración Pública Provincial y del mercado laboral ordinario. Dichas acciones de difusión deben enmarcarse en los principios rectores del Programa y realizarse de manera continua.

Artículo 16.- Presupuesto. Los gastos que demande la aplicación de esta ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes asignadas a la autoridad de aplicación.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

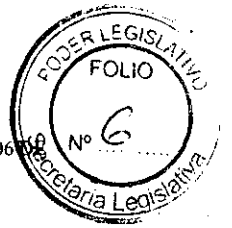
Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo primordial fomentar la inclusión laboral de personas con discapacidad en la Provincia de Tierra del Fuego mediante la implementación de un programa de empleo con apoyo. Este programa se fundamenta en experiencias internacionales exitosas y se adapta a las realidades y necesidades locales. Su propósito es involucrar tanto al sector público como al privado en la creación de una cultura de inclusión y accesibilidad que no solo beneficie a las personas con discapacidad, sino también a toda la comunidad.

La importancia de esta iniciativa radica en el compromiso de la Provincia de Tierra del Fuego de garantizar los derechos laborales de las personas con discapacidad, promoviendo su autonomía, igualdad y participación activa en la sociedad. La ley propuesta se alinea con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por la Ley nacional 26.378 y con jerarquía constitucional otorgada por la Ley nacional 27.044, que en su artículo 27 establece el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás. Este derecho incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado laboral que sea abierto, inclusivo y accesible.

La inclusión laboral de personas con discapacidad en los ámbitos público y privado es una necesidad imperiosa. Para asegurar su efectividad, se propone el diseño e implementación de una campaña de estrategia comunicacional que informe sobre los beneficios de la inclusión laboral, tal como lo reconocen las Leyes nacionales 22.431, 24.013 y 24.147. Estas normativas han sentado las bases para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, pero aún enfrentan desafíos significativos en su aplicación efectiva.

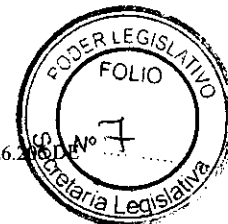
En el marco de la legislación provincial, la Ley provincial 48, que establece un cupo mínimo del 4% para la contratación de personas con discapacidad en el sector público y en empresas privadas que se acojan al régimen de promoción industrial, es un paso importante hacia la inclusión. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que la mera existencia de un cupo no

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.208
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



garantiza una verdadera inclusión. La ley establece un marco básico, pero no es suficiente para lograr una integración efectiva y sostenible. Por ello, es fundamental complementar esta normativa con políticas activas de apoyo, como el empleo con apoyo, que proporcionen los recursos y acompañamientos necesarios para que las personas con discapacidad puedan desarrollar sus habilidades en condiciones de igualdad y participar plenamente en la vida laboral.

El empleo con apoyo permite superar las barreras que muchas personas con discapacidad encuentran en el ámbito laboral, facilitando su integración no solo mediante el acceso al empleo, sino también a través de un proceso de formación y adaptación en el puesto de trabajo. Este mecanismo asegura que los trabajadores con discapacidad reciban los apoyos individuales necesarios para desempeñar sus funciones de manera autónoma, promoviendo la independencia y el empoderamiento.

El Comité de las Naciones Unidas¹, durante su octavo período de sesiones en Ginebra en septiembre de 2012, expresó su preocupación ante las barreras culturales y prejuicios que obstaculizan el acceso de las personas con discapacidad al mercado laboral, especialmente en el sector privado. A pesar de la existencia de incentivos fiscales para los empleadores, persisten prácticas discriminatorias, particularmente hacia las mujeres con discapacidad. El Comité instó al Estado argentino a formular políticas públicas que promuevan la inserción laboral de personas con discapacidad, incluyendo el diseño de campañas de sensibilización dirigidas al sector privado y al público en general, la implementación de ajustes razonables y el desarrollo de programas de formación y autoempleo.

Asimismo, el Comité recomendó fortalecer las medidas de monitoreo y certificación sobre el cumplimiento del cupo laboral para personas con discapacidad en el sector público, así como mejorar la recolección de datos desagregados que permitan un análisis adecuado del cumplimiento de dicho cupo a nivel nacional y provincial. En particular, enfatizó la necesidad de reconocer los "ajustes razonables" en la legislación, y afirmó que la denegación de estos ajustes constituye una forma de discriminación por motivos de discapacidad.

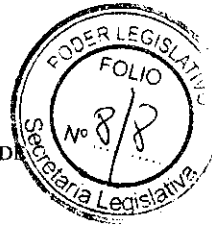
En la Argentina, hasta diciembre de 2023 existían 1.594.888 personas con Certificado Único de Discapacidad (CUD), y el 87,4% de ellas no cuenta con un empleo, según datos del

¹ <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g13/433/73/pdf/g1343373.pdf>



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Registro Nacional de Personas con Discapacidad ². Esta alarmante realidad subraya la urgencia de implementar políticas que promuevan el acceso al empleo para este colectivo. El empleo con apoyo se presenta como un mecanismo eficaz para suprimir los obstáculos que dificultan la plena participación de las personas con discapacidad en la vida laboral, asegurando su empoderamiento y respetando su dignidad como ciudadanos de pleno derecho.

Por lo tanto, solicito el acompañamiento de mis pares en este proyecto de ley no solo por necesario, sino también razonable y comprobable en su eficacia, basado en ejemplos de buenas prácticas internacionales y enmarcado en la normativa nacional e internacional vigente. La concreción de esta propuesta es esencial para avanzar hacia una sociedad más justa, inclusiva y equitativa en la Provincia de Tierra del Fuego.



María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

²https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/08/datos_estadisticos_sobre_discapacidad_en_argentina.pdf